

برنامج
الغذائية
العالمية



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

Primer período de sesiones ordinario
de la Junta Ejecutiva

Roma, 22 de enero de 1996

REGLAMENTO FINANCIERO REVISADO PROVISIONAL

Tema 7 del
programa

S

Distribución: LIMITADA
WFP/ExB.1/96/2
15 de enero de 1996
ORIGINAL: INGLES

NOTA INTRODUCTORIA

Se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lo lleven a las reuniones y que se abstengan de pedir otros ejemplares.



REGLAMENTO FINANCIERO REVISADO PROVISIONAL

1. El Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria (CPA) aprobó, en su 40º período de sesiones, un nuevo modelo de financiación para el Programa Mundial de Alimentos (PMA). Por consiguiente, la Secretaría ha revisado el Reglamento Financiero actual a fin de ajustarlo al nuevo modelo de financiación. En el documento adjunto figuran el Reglamento Financiero actual y las revisiones propuestas.
2. En el Artículo 29 e) de las Normas Generales del Programa se faculta a la Junta Ejecutiva para establecer un Reglamento Financiero. Este Reglamento será propuesto por el Director Ejecutivo y aprobado por la Junta, previo asesoramiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos (CCAAP) y del Comité de Finanzas de la FAO. El proyecto del nuevo Reglamento Financiero se ha enviado a la CCAAP y al Comité de Finanzas de la FAO solicitando su asesoramiento.
3. Al prepararse la presentación ante el Comité de Finanzas de la FAO, la Secretaría tuvo la oportunidad de colaborar estrechamente con la Secretaría de la FAO, particularmente en los aspectos legales. Como resultado de estas consultas, la Secretaría del PMA está avanzando un número limitado de propuestas ulteriores con relación al Reglamento Financiero revisado. Cabe subrayar que la Secretaría propone llamar el Reglamento "Reglamento Financiero Revisado Provisional". El propósito de dicho cambio es el de expresar de manera muy clara que el Reglamento que se le propone a la Junta para su aprobación no es de algún modo definitivo. Es simplemente para permitir a la Secretaría aprobar lo más pronto posible, durante el período de prueba, las decisiones tomadas por el CPA. La redacción revisada refleja más fielmente la decisión del CPA que se introduzca el nuevo modelo de financiación por un período de prueba; y que la Secretaría analice su funcionamiento y las políticas asociadas al final del primer bienio de operaciones, presentando un informe a la Junta Ejecutiva sobre la eficacia y la eficiencia del nuevo modelo, junto con toda recomendación de mejoras o cambios. En ese momento, el Reglamento Financiero Revisado final regresará a la Junta Ejecutiva, con la asesoría del CCAAP y del Comité de Finanzas de la FAO. Los cambios restantes se han propuesto con el fin de simplificar o aclarar el texto. Estos se han destacado en el documento adjunto.

Reglamento Financiero Actual

I. DEFINICIONES

Artículo 1.1 A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

Por "CCAAP" se entenderá la Comisión Consultiva de las Naciones Unidas en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Por "presupuesto administrativo" se entenderá el presupuesto bienal de los servicios administrativos y de apoyo del Programa.

Por "asignación" se entenderá toda autorización financiera dada por el Director Ejecutivo a un funcionario para contraer obligaciones y efectuar gastos dentro de determinados límites y durante un determinado período, con respecto a actividades del Programa que no estén financiadas por el presupuesto administrativo.

Por "habilitación de créditos" se entenderá toda autorización financiera dada por el Director Ejecutivo a un funcionario, de acuerdo con las consignaciones votadas, a un funcionario para contraer obligaciones con fines precisos en el marco del presupuesto administrativo, dentro de determinados límites y durante un determinado período.

Por "consignación" se entenderá la suma aprobada por el Comité con fines precisos en el marco del presupuesto administrativo.

Por "Comité" se entenderá, salvo indicación en contrario, el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria.

Por "contribución" se entenderá una donación de productos apropiados, artículos no alimenticios conexos, servicios aceptables o dinero, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

I. DEFINICIONES

Artículo 1.1 - Sin cambio

"CCAAP" - Sin cambio

"Presupuesto administrativo" - Sin cambio

Por "asignación" se entenderá la destinación por la Junta de recursos financieros entre distintas categorías de programas.

Por "habilitación de créditos" se entenderá toda autorización financiera dada por el Director Ejecutivo, o en su nombre, a un funcionario o dependiente para contraer obligaciones con fines precisos y dentro de determinados límites durante un período definido.

Por "llamamiento" se entenderá el procedimiento normal de consultas con los donantes que fija el Director Ejecutivo para complementar la conferencia bienal de promesas de contribución.

Por "consignaciones" se entenderán las cantidades aprobadas por la Junta con fines precisos para un ejercicio económico dentro del presupuesto administrativo, y con cargo a las cuales podrán contraerse obligaciones para esos fines hasta el monto de las cantidades aprobadas.

Por "contribución bilateral" se entenderá aquella cuyo donante indica que se emplee en apoyar un proyecto/operación que no es iniciado por el PMA.

Por "Junta" se entenderá la Junta Ejecutiva del PMA.

Por "Comité" - se suprime

Por "contribución" - Sin cambio

Por "Programa por países" se entenderá la totalidad de las actividades asistidas por el PMA que están directamente vinculadas con los programas, las políticas y las prioridades de un país, tal como establecidas por el país mismo.

Reglamento Financiero Actual

Por "Director Ejecutivo" se entenderá el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, o el funcionario en quien el Director Ejecutivo haya delegado facultades y responsabilidades para el asunto de que se trate.

Por "*pago graciable*" se entenderá todo pago efectuado no por obligación jurídica sino en virtud de una obligación moral.

Por "Comité de Finanzas" se entenderá el Comité de Finanzas de la FAO.

Por "ejercicio económico" se entenderá un período de dos años a partir del 1° de enero de cada año par.

Por "FAO" se entenderá la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Por "Fondo" se entenderá el Fondo Fiduciario del Programa Mundial de Alimentos establecido por el Director General de la FAO en virtud del Artículo 6.7 del Reglamento Financiero de la FAO.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

Por "contribución multilateral dirigida" se entenderá aquélla que el donante pide que se dedique a una actividad específica emprendida por el PMA.

Por "costos operacionales directos" se entenderán los relativos a los alimentos, transporte marítimo y gastos conexos; gastos de transporte interno terrestre, almacenamiento y manipulación (TITAM) y otros gastos relacionados con los alimentos; así como los costos de infraestructura o proyectos imputables directamente a las operaciones de los programas o proyectos del PMA.

Por "costos de apoyo directos" se entenderán los relativos al seguimiento, contabilidad y auditoría de artículos no alimentarios, así como otros gastos relacionados con proyectos que son de apoyo directo a programas o proyectos del PMA.

"Director Ejecutivo" - Sin cambio

"*Pago graciable*" - Sin cambio

"Comité de Finanzas" - Sin cambio

"Ejercicio económico" - Sin cambio

"FAO" - Sin cambio

Por "reembolso del costo total" se entenderá el principio aplicable a todas las categorías de programas, en virtud del cual todos los gastos sufragados por el PMA deberían enfrentarse con cargo a las contribuciones de los donantes.

Por "Fondo" - Sin cambio

Por "contabilidad de fondos" se entenderá el método contable por el cual cada uno de los distintos fondos creados por la Junta o por el Director Ejecutivo se lleva como elemento económico y contable distinto, con un conjunto aparte de cuentas autocompensadoras y por partida doble.

Reglamento Financiero Actual

Por "Normas Generales" se entenderá las Normas Generales revisadas del Programa Mundial de Alimentos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia de la FAO.

Por "RAIE" se entenderá la Reserva Alimentaria Internacional de Emergencia.

Por "obligación" se entenderá un compromiso escrito de fondos que acarrea gastos imputables a asignaciones o habilitaciones de créditos aprobadas.

Por "promesa de contribución" se entenderá el compromiso de aportar una contribución.

Por "Programa" se entenderá el Programa Mundial de Alimentos.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

Por "ventanillas de financiación" se entenderán las categorías pertinentes para llevar las contribuciones procedentes de presupuestos de varios donantes. Estas comprenderán lo siguiente: Multilaterales; Multilaterales Dirigidas; y Bilaterales.

Por "Fondo general" se entenderá el fondo creado para contabilizar las contribuciones recibidas para un fin general no especificado de otro modo.

"Normas Generales" - Sin cambio

Por "AIF" se entenderá la Asociación Internacional de Fomento.

"RAIE" - Sin cambio

Por "Costos de apoyo indirectos" se entenderán los costos asociados al apoyo de actividades generales del PMA que no estén directamente vinculadas con un proyecto específico.

Por "Cuenta de costos de apoyo indirectos" se entenderá la creada para contabilizar los ingresos obtenidos por la aplicación de unos porcentajes de reembolso fijados con arreglo al Estudio de determinación de costos y aprobados por la Junta, así como los gastos efectuados.

Por "CRI" se entenderá la Cuenta de Respuesta Inmediata.

Por "obligaciones" se entenderán importes de pedidos hechos, contratos adjudicados, valor de servicios obtenidos y demás transacciones que entrañen un gasto con cargo a los recursos del ejercicio económico corriente y que habrán de pagarse durante ese mismo ejercicio económico o en un ejercicio económico futuro.

"Promesa de contribución" - Sin cambio

Por "OSP" se entenderán las operaciones de socorro prolongadas.

"Programa" - Se suprime

Las "categorías de programas" comprenderán lo siguiente: desarrollo/rehabilitación/capacidad de intervención en casos de desastre; operaciones de socorro prolongadas; situaciones de urgencia y operaciones especiales.

Por "fondo de categoría de programa" se entenderá el fondo creado por la Junta o por el Director Ejecutivo para contabilizar los ingresos y los gastos correspondientes a cada categoría de programas.

Reglamento Financiero Actual

Por "servicios administrativos y de apoyo al Programa" se entenderá las actividades realizadas por el Programa para prestar apoyo administrativo, técnico, financiero y logístico a sus actividades.

Por "proyecto" se entenderá una actividad claramente definida realizada con la ayuda del Programa.

Por "acuerdo sobre un proyecto" se entenderá un documento, que también puede denominarse "carta de acuerdo" o "plan de operaciones", preparado de conformidad con las disposiciones del Artículo 22 de las Normas Generales.

Por "cuenta especial" se entenderá una subdivisión precisa del Fondo, establecida por el Director Ejecutivo a fin de llevar la contabilidad de una contribución especial o de fondos destinados a fines especiales.

Por "Fondo Fiduciario" se entenderá una subdivisión precisa del Fondo, establecida por el Director Ejecutivo a fin de llevar la contabilidad de una contribución especial cuya finalidad, alcance y procedimiento de información se hayan acordado con el donante.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

Por "acuerdo sobre un programa o un proyecto" se entenderá un documento preparado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de las Normas Generales.

"Servicios administrativos y de apoyo al Programa" - Sin cambio

Por "proyecto" se entenderá una actividad claramente definida realizada con la ayuda del PMA.

"Acuerdo sobre un proyecto" - Se suprime

Por "Fondo reponible" se entenderá el creado con un monto fijo predeterminado que se allegará mediante contribuciones específicas al mismo.

Por "Modelo para la dotación de recursos" se entenderá el modelo aprobado por la Junta.

Por "fondo rotatorio" se entenderá el creado con el fin de llevar a cabo determinadas actividades o conseguir algunos objetivos que darán lugar al reembolso del fondo.

"Cuenta especial" - Se suprime

"Operaciones especiales" se referirán a las operaciones relativas a logística y obras de infraestructura cuyo propósito sea el de facilitar el desplazamiento de alimentos, provengan éstos del PMA o de otra fuente.

Por "Plan estratégico y financiero" se entenderá el plan estratégico y financiero cuatrienal del PMA que se preparará cada dos años de forma eslabonada.

Por "Fondo Fiduciario" se entenderá una cuenta creada con determinadas funciones o en virtud de acuerdos específicos para llevar los ingresos y gastos de contribuciones voluntarias con objeto de financiar la totalidad o parte del costo de actividades especificadas por los donantes, a condición de que dichas actividades guarden consonancia con los objetivos y las políticas del PMA.

Por "PMA" se entenderá el Programa Mundial de Alimentos.

Por "pase a pérdidas o ganancias" se entenderá una regulación en las cuentas o inventarios para restablecer la pérdida o la reducción de valor de un activo.

Reglamento Financiero Actual

II. APLICACION

Artículo 2.1 El presente Reglamento regirá la gestión financiera del Programa. Se aplica de conformidad con el Artículo 29 e) de las Normas Generales, según el cual el Comité establecerá un Reglamento Financiero por el que se regirá la gestión del Fondo.

Artículo 2.2 El Director Ejecutivo establecerá una Reglamentación Financiera Detallada, compatible con el presente Reglamento, a fin de asegurar una administración financiera eficaz y la realización de economías. El Director Ejecutivo distribuirá dicha Reglamentación Detallada al Comité, a la CCAAP y al Comité de Finanzas para su información.

III. RESPONSABILIDAD

Artículo 3.1 El Director Ejecutivo tendrá plena responsabilidad y rendirá cuentas al Comité respecto de la administración financiera de las actividades del Programa.

IV. RECURSOS

Artículo 4.1 Todas las contribuciones al Programa serán voluntarias. Se prometerán, por lo general, en conferencias convocadas conjuntamente por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO antes del comienzo del período de promesas a que correspondan y tendrán por objetivo la suma total que de cuando fijen la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO, sobre la base de la recomendación del Comité, para los períodos de promesas que determinen esos órganos.

Artículo 4.2 Los países podrán prometer sus contribuciones en forma de productos apropiados, servicios aceptables (incluidos el transporte y otros servicios) y dinero, procurando que estos dos últimos elementos dinero y servicios, representen en total al menos una tercera parte de las contribuciones totales.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

II. APLICACION

2.1 El presente Reglamento regirá la gestión financiera del PMA. Se aplica de conformidad con el Artículo 29 e) de las Normas Generales, según el cual la Junta establecerá un Reglamento Financiero por el que se regirá la gestión del Fondo.

2.2 El Director Ejecutivo establecerá una Reglamentación Financiera Detallada, compatible con el presente Reglamento, a fin de asegurar una administración financiera eficaz y la realización de economías. El Director Ejecutivo distribuirá dicha Reglamentación Detallada a la Junta, a la CCAAP y al Comité de Finanzas para su información.

III. RESPONSABILIDAD

Artículo 3.1 El Director Ejecutivo tendrá plena responsabilidad y rendirá cuentas a la Junta respecto de la administración financiera de las actividades del PMA.

IV. RECURSOS

4.1 Todas las contribuciones al PMA serán voluntarias. Se prometerán, por lo general, en conferencias convocadas conjuntamente por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO antes del comienzo del período de promesas a que correspondan y tendrán por objetivo la suma total que fijen periódicamente la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO, sobre la base de las recomendaciones de la Junta, para los períodos de promesas que establezcan esos órganos y tal como reflejado y ampliado en el Plan Estratégico y Financiero.

4.2 El Director Ejecutivo establecerá consultas periódicas y hará llamamientos para complementar la conferencia bienal de promesas de contribución. Las consultas se celebrarán anualmente. Se dará información trimestral sobre la disponibilidad de recursos, con pormenores sobre la situación de los recursos y las necesidades no cubiertas de operaciones del PMA. En lo posible, los llamamientos se harán en reuniones que se celebren conjuntamente con los períodos de sesiones de la Junta. Además, el PMA, junto con las Naciones Unidas, hará llamamientos separados para nuevas situaciones complejas de urgencia según sea necesario.

4.3 Los países podrán prometer sus contribuciones en forma de productos apropiados, servicios aceptables (incluidos transporte y otros servicios) y dinero. Al aplicarse el principio del reembolso del costo total, el elemento en dinero de las contribuciones cubrirá los costos operacionales directos; los costos de apoyo directos y los costos de apoyo indirectos.

Reglamento Financiero Actual

Artículo 4.3 El Director Ejecutivo podrá aceptar asimismo contribuciones en productos, servicios o dinero de organismos intergubernamentales, de otras fuentes públicas y de fuentes no gubernamentales apropiadas.

Artículo 4.4 Además de las promesas de contribución ordinarias,

- a) Podrán hacerse contribuciones a la RAIE destinadas a asistencia alimentaria de urgencia. Los países participantes en la RAIE deberán indicar al Programa, además de sus promesas ordinarias a éste, las disponibilidades ante todo de productos alimenticios o de contribuciones en dinero a las que pueda recurrirse para prestar ayuda alimentaria de urgencia de acuerdo con la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los países en desarrollo que no estén en condiciones de contribuir con dinero o en especie a la RAIE deberán indicar, siempre que sea posible, su disposición a dar en préstamo, sin intereses, productos para su utilización por el Programa.
- b) También podrán hacerse contribuciones para otros fines que pueda indicar el Comité, incluida la asistencia a refugiados y personas desplazadas.

Artículo 4.5 Los donantes estarán obligados a sufragar todos los gastos que entrañen sus contribuciones en productos, hasta la entrega f.o.b. en el puerto de exportación inclusive o, cuando proceda, franco estación en un punto de salida reconocido del país de que se trate.

Artículo 4.6 Además de los gastos mencionados en el Artículo 4.5, los donantes que contribuyan con productos alimenticios o con artículos no alimentarios a operaciones para situaciones prolongadas de refugiados o a la RAIE estarán normalmente obligados a sufragar los gastos de transporte correspondientes, con inclusión del transporte interno, el almacenamiento y la manipulación en el país de destino.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

4.4 El PMA aceptará de países en desarrollo, contribuciones sólo en forma de productos, a condición de que otro donante sufrague todos los costos no alimentarios conexos; el PMA ayudará, en lo posible, a identificar donantes interesados en sufragar esos costos. Las necesidades no alimenticias relativas a contribuciones en productos hechas por países que pueden acogerse a la AIF, en circunstancias excepcionales podrán cubrirse con cargo al Fondo General.

4.5 Sin cambio

4.6 Las contribuciones deberán prometerse de presupuestos de varios donantes sobre la base del Modelo del PMA para la dotación de recursos, que consta de tres elementos: ventanillas de financiación; categorías de programas y costos. Las ventanillas de financiación se conocerán por multilaterales, multilaterales dirigidas y bilaterales.

4.7 Las contribuciones a la categoría de programas de situaciones de urgencia se compondrán de:

- a) Contribuciones a la RAIE. Los países participantes en la RAIE deberán indicar al PMA las disponibilidades de productos alimenticios o de contribuciones en dinero a las que pueda recurrirse para prestar ayuda alimentaria de urgencia de acuerdo con la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los países en desarrollo que no estén en condiciones de contribuir con dinero o en especie a la RAIE deberán indicar, siempre que sea posible, su disposición a dar en préstamo, sin intereses, productos para su utilización por el PMA.
- b) Contribuciones en dinero a la CRI, que formarán un fondo rotatorio y a la vez reponible, con un nivel indicativo que fije la Junta. El Director Ejecutivo debería distinguir entre las contribuciones para costos de los alimentos y otros afines, y las contribuciones para costos conexos no alimentarios, a fin de poder informar al Comité de Ayuda Alimentaria del Consejo Internacional sobre los Cereales.

4.8 Sin cambio

4.9 Además de los gastos mencionados en el Artículo 4.8, los donantes estarán obligados a sufragar todos los costos operacionales directos; los costos de apoyo directos; los costos de apoyo indirectos y costos incrementales de los servicios en el caso de donantes que soliciten servicios fuera de los normales convenidos.

Reglamento Financiero Actual

Artículo 4.7 Las contribuciones en dinero al Programa deberán hacerse en monedas convertibles. En circunstancias excepcionales, sin embargo, los países en desarrollo podrán, previo asentimiento del Director Ejecutivo, hacer contribuciones en dinero en monedas no convertibles.

Artículo 4.8 Teniendo en cuenta las circunstancias del proyecto o de los proyectos de que se trate, el Director Ejecutivo, siguiendo las directrices establecidas por el Comité y en consulta con el país donante y el país beneficiario, podrá vender productos por dinero si a su juicio dicho dinero contribuirá de manera más eficaz al logro de los objetivos del proyecto o de los proyectos de que se trate. El Director Ejecutivo será responsable de la gestión financiera de los recursos así obtenidos.

Artículo 4.9 Se prevé que los gobiernos de los países beneficiarios contribuyan a financiar una parte sustancial de los costos de las oficinas del Programa en los países, tanto en especie como en dinero. La cuantía de esta contribución será fijada de común acuerdo por el Programa y el gobierno interesado. Por recomendación del Director Ejecutivo, el Comité podrá eximir a determinados países de esta disposición.

V. ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS

Artículo 5.1 Los proyectos de ayuda alimentaria serán solicitados por los gobiernos, y examinados por el Director Ejecutivo, de conformidad con los procedimientos indicados en el Artículo 20 de las Normas Generales.

Artículo 5.2 El Comité determinará de cuando en cuando hasta qué cuantía el Director Ejecutivo está autorizado a aprobar proyectos.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

4.10 Las contribuciones en dinero al PMA deberán hacerse en monedas convertibles. En circunstancias excepcionales, sin embargo, los países en desarrollo podrán, previo asentimiento del Director Ejecutivo, hacer contribuciones en dinero en monedas no convertibles.

4.11 Teniendo en cuenta las circunstancias de los programas o proyectos de que se trate, el Director Ejecutivo, siguiendo las directrices establecidas por la Junta y en consulta con el país donante y el país beneficiario, podrá vender productos por dinero si a su juicio dicho dinero va a contribuir de manera más eficaz al logro de los objetivos de los programas por países o de los proyectos de que se trate. El Director Ejecutivo retendrá la responsabilidad de la gestión financiera de los recursos obtenidos de tal manera.

4.12 Se prevé que los gobiernos de los países beneficiarios contribuyan a financiar una parte sustancial de los costos de las oficinas del PMA en los países, tanto en especie como en dinero. La cuantía de esta contribución será fijada de común acuerdo por el PMA y el gobierno interesado. Por recomendación del Director Ejecutivo, la Junta podrá eximir a determinados países de esta disposición.

V. ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS EN LOS PAÍSES

5.1 Los programas o proyectos de ayuda alimentaria en los países serán solicitados por los respectivos gobiernos, y examinados por el Director Ejecutivo, de conformidad con los procedimientos indicados en el Artículo 20 de las Normas Generales.

5.2 El Director Ejecutivo presentará a la Junta un Programa por Países que comprenda no sólo las actividades que se emprenderían con los recursos posiblemente disponibles, sino también actividades complementarias que se emprenderían si los recursos se volvieran disponibles.

5.3 La Junta revisará el Programa por Países propuesto por el Director Ejecutivo y aprobará, aprobará con cambios o no aprobará dicho Programa.

5.4 En situaciones en que no haya programas por países oficialmente aprobados, la Junta seguirá examinando y aprobando proyectos individuales.

5.5 La Junta determinará de cuando en cuando hasta qué cuantía el Director Ejecutivo está autorizado a aprobar proyectos en situaciones en que no haya programas para países aprobados oficialmente.

Reglamento Financiero Actual

Artículo 5.3 Previo examen, y tendiendo en cuenta la cuantía mencionada en el Artículo 5.2, el Director Ejecutivo tomará una decisión sobre el proyecto o bien presentará al Comité propuestas al respecto, junto con una recomendación. El Director Ejecutivo velará por que los proyectos aprobados, o sometidos a aprobación, puedan ejecutarse dentro de los límites de los recursos disponibles. Al estimar los recursos disponibles a tal efecto se tendrán en cuenta las promesas y las contribuciones aplicadas al ejercicio económico en curso, así como las contribuciones de recursos que quepa razonablemente prever para los dos ejercicios económicos siguientes.

Artículo 5.4 La aprobación de un proyecto constituye una autorización al Director Ejecutivo a contraer obligaciones y desembolsar fondos para el proyecto, con sujeción a la preparación y firma del acuerdo del proyecto a que se refiere el Artículo 5.5.

Artículo 5.5 Al aprobar el Comité, o en su nombre el Director Ejecutivo un proyecto, el Director Ejecutivo preparará un acuerdo del proyecto, en consulta con el gobierno correspondiente, y siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 22 de las Normas Generales.

Artículo 5.6 La responsabilidad primordial de la ejecución del proyecto incumbirá al país beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del proyecto. El Director Ejecutivo será empero responsable de la supervisión y asistencia en su ejecución, adoptará las medidas necesarias a tal efecto y utilizará los servicios de las Naciones Unidas y de la FAO y, cuando así proceda, de otras organizaciones, ateniéndose a los arreglos que se conviniere.

Artículo 5.7 Las operaciones de urgencia se iniciarán, aprobarán y ejecutarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Artículos 21, 23 y 25 de las Normas Generales. De todas estas operaciones se informará al Comité lo antes posible después de su aprobación.

Artículo 5.8 Las transferencias entre presupuestos de proyectos podrán ser efectuadas por el Director Ejecutivo, quien informará de ello al Comité.

Artículo 5.9 Salvo que se acordare expresamente otra cosa con los donantes, la administración financiera de las actividades costeadas por cuentas especiales o fondos fiduciarios se regirá, *mutatis mutandis* por lo dispuesto en este capítulo del Reglamento y con la Reglamentación Financiera Detallada.

Artículo 5.10 El Director Ejecutivo hará los arreglos pertinentes para la evaluación de los proyectos.

VI. EL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO Y DE APOYO AL PROGRAMA

Artículo 6.1 El Director Ejecutivo preparará proyectos de presupuestos bienales para los servicios administrativos y de apoyo al Programa.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

5.6 Previo examen, y tendiendo en cuenta la cuantía mencionada en el Artículo 5.2, el Director Ejecutivo tomará una decisión sobre el proyecto o bien presentará a la Junta propuestas al respecto, junto con una recomendación. El Director Ejecutivo velará por que los proyectos aprobados, o sometidos a aprobación, puedan ejecutarse dentro de los límites de los recursos disponibles. Al estimar los recursos disponibles a tal efecto se tendrán en cuenta las promesas y las contribuciones aplicadas al ejercicio económico en curso, así como las contribuciones de recursos que quepa razonablemente prever para los dos ejercicios económicos siguientes.

5.7 La aprobación de un Programa o un proyecto por países constituye una autorización al Director Ejecutivo a habilitar créditos y a contraer obligaciones y desembolsar fondos para el programa o proyecto, con sujeción a la preparación y firma del acuerdo del programa o proyecto a que se refiere el Artículo 5.8.

5.8 Al aprobar la Junta un programa o un proyecto, o al aprobar en su nombre el Director Ejecutivo, un proyecto, el Director Ejecutivo preparará un acuerdo de programa o de proyecto, en consulta con el gobierno correspondiente, y siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 22 de las Normas Generales.

5.9 La responsabilidad primordial de la ejecución del programa o proyecto incumbirá al país beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del programa o proyecto. El Director Ejecutivo será empero responsable de la supervisión y asistencia en su ejecución, adoptará las medidas necesarias a tal efecto y utilizará los servicios de las Naciones Unidas y de la FAO y, cuando así proceda, de otras organizaciones, ateniéndose a los arreglos que se conviniere.

5.10 Las operaciones de urgencia se iniciarán, aprobarán y ejecutarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Artículos 21, 23 y 25 de las Normas Generales. De todas estas operaciones se informará a la Junta lo antes posible después de su aprobación.

5.11 Las transferencias dentro de los programas para los países y entre presupuestos de proyectos podrán ser efectuadas por el Director Ejecutivo, quien informará de ello a la Junta.

5.12 Salvo que se acordare expresamente otra cosa con los donantes, la administración financiera de las actividades costeadas por fondos fiduciarios se regirá, *mutatis mutandis*, por lo dispuesto en este capítulo del Reglamento y en la Reglamentación Financiera Detallada.

5.13 El Director Ejecutivo hará los arreglos pertinentes para la evaluación de los programas o proyectos.

VI. EL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO Y DE APOYO AL PROGRAMA

6.1 Sin cambio

Reglamento Financiero Actual

Artículo 6.2 El Director Ejecutivo presentará al Comité, en su primer período ordinario de sesiones en el segundo año de cada período financiero, un Plan Financiero Estratégico en el que se destacarán aquellos aspectos principales del programa de trabajo propuesto para el período financiero siguiente que probablemente vayan a tener efectos significativos en los correspondientes recursos que hagan falta para ese período. Transmitirá copias del Plan Financiero Estratégico a la CCAAP y al Comité Financiero para que lo examinen y formulen sus comentarios al respecto, y presentará a la Junta esos comentarios.

Artículo 6.3 El Director Ejecutivo presentará al Comité, en su segundo período ordinario de sesiones en el segundo año de cada período financiero, el proyecto de presupuesto bienal para el período financiero siguiente. El documento del presupuesto se distribuirá a los miembros del Comité no más tarde de los 60 días previos al período de sesiones. Transmitirá copias del proyecto de presupuesto a la CCAAP y al Comité de Finanzas para que lo examinen y formulen sus comentarios al respecto.

Artículo 6.4 En el proyecto de presupuesto figurarán los costos estimados del Programa en las distintas líneas principales de créditos que decidiere el Comité.

Artículo 6.5 El proyecto de presupuesto contendrá:

- a) cuadros comparativos en que aparezcan las consignaciones de créditos aprobadas para el período financiero corriente y las estimaciones propuestas para el período siguiente;
- b) los datos estadísticos, apéndices informativos y declaraciones explicativas, incluidos cuadros de plantilla, que solicitare el Comité o estimare el Director Ejecutivo.

Artículo 6.6 El Comité examinará el proyecto de presupuesto y los informes respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas, y aprobará el presupuesto antes del período financiero a que corresponda.

Artículo 6.7 La aprobación del presupuesto por el Comité constituirá una autorización al Director Ejecutivo a contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se aprobaron las consignaciones pero sin rebasar la cuantía aprobada.

Artículo 6.8 El Director Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de cada una de las líneas principales de créditos del presupuesto aprobado, según lo defina el Comité con arreglo al Artículo 6.4. Podrá efectuar también transferencias entre esas líneas de créditos hasta los límites que el Comité fijare expresamente.

Artículo 6.9 El Director Ejecutivo podrá preparar proyectos de presupuestos suplementarios de forma coherente con el presupuesto para el período financiero. Dichos proyectos se presentarán al Comité con los comentarios respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

6.2 El Director Ejecutivo presentará a la Junta, en su reunión anual de los años impares de cada ejercicio económico, un Plan Estratégico y Financiero, en el que se destacarán aquellos aspectos principales del programa de trabajo propuesto para el período financiero siguiente que probablemente vayan a tener efectos significativos en los correspondientes recursos que hagan falta para ese período. Transmitirá copias del Plan Estratégico y Financiero a la CCAAP y al Comité de Finanzas para que lo examinen y formulen sus comentarios al respecto, y presentará a la Junta esos comentarios.

6.3 El Director Ejecutivo presentará a la Junta, en su última reunión ordinaria de los años impares de cada ejercicio económico, el proyecto de presupuesto bienal para el ejercicio económico siguiente. El documento del presupuesto se distribuirá a los miembros de la Junta no más tarde de los 60 días previos al período de sesiones. Transmitirá copias del proyecto del presupuesto a la CCAAP y al Comité de Finanzas para que lo examinen y formulen sus comentarios al respecto.

6.4 En el proyecto de presupuesto figurarán los costos estimados del PMA en las distintas líneas principales de consignaciones que decidiere la Junta.

6.5 Sin cambio

a) sin cambio

b) los datos estadísticos, apéndices informativos y declaraciones explicativas, incluidos cuadros de plantilla, que solicitare la Junta o estimare el Director Ejecutivo.

6.6 La Junta examinará el proyecto de presupuesto y los informes respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas, y aprobará el presupuesto antes del ejercicio económico a que corresponda.

6.7 La aprobación del presupuesto por la Junta constituirá una autorización al Director Ejecutivo a habilitar créditos y contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se aprobaron las consignaciones pero sin rebasar la cuantía aprobada.

6.8 El Director Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de cada una de las líneas principales de consignaciones del presupuesto aprobado, según lo defina la Junta con arreglo al Artículo 6.4. Podrá efectuar también transferencias entre esas líneas de consignaciones hasta los límites que la Junta fijare expresamente.

6.9 El Director Ejecutivo podrá preparar proyectos de presupuestos suplementarios de forma coherente con el presupuesto para el ejercicio económico. Dichos proyectos se presentarán a la Junta con los comentarios respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas.

Reglamento Financiero Actual

Artículo 6.10 Las consignaciones permanecerán disponibles durante los 12 meses siguientes al término del bienio al que correspondan, en la medida en que hagan falta para cubrir obligaciones jurídicas pendientes del bienio. Al final de ese período de 12 meses, el saldo restante de cualquier consignación revertirá al Fondo. Las obligaciones sin liquidar quedarán entonces canceladas o, cuando una obligación siga constituyendo un cargo válido, se transferirá como obligación cargándola a las consignaciones de créditos corrientes.

VII. EL FONDO

Artículo 7.1 Todas las contribuciones y promesas al Programa se acreditarán al Fondo, y al mismo se cargarán todos los gastos del Programa.

Artículo 7.2 Las promesas y contribuciones se harán normalmente sin limitación respecto de su finalidad o empleo. No obstante, el Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones en dinero o en especie para fines especiales a condición de que guarden coherencia con los objetivos y políticas del Programa y siempre que, además, cualesquier gastos adicionales conexos con el Programa sean abonados por el donante. Informará de todas estas contribuciones al Comité.

Artículo 7.3 Para cada contribución especial aceptada con arreglo al Artículo 7.2, el Director Ejecutivo establecerá, según corresponda, un fondo fiduciario o cuenta especial dentro del Fondo.

Artículo 7.4 En el Fondo se mantendrá una reserva operativa en la cuantía que oportunamente fije el Comité, previa recomendación del Director Ejecutivo tras consultar con la CCAAP y el Comité de Finanzas. La finalidad de esta reserva será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de falta transitoria de dinero. El Comité establecerá normas para el empleo de la reserva operativa.

Artículo 7.5 Las retiradas que se hagan de la reserva operativa se repondrán, lo antes posible, con contribuciones en dinero.

Artículo 7.6 El Comité podrá establecer otros fondos de reserva que sean necesarios.

Artículo 7.7 Los recursos del Fondo se emplearán exclusivamente para sufragar los gastos operativos y administrativos del Programa. Una parte de los recursos del Fondo se reservará cada año para atender a las necesidades alimentarias de urgencia de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 5 a) de las Normas Generales.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

6.10 Sin cambio

VII. EL FONDO

7.1(a) El Director Ejecutivo creará, dentro del Fondo, todos los fondos y las cuentas que sean necesarios para aplicar el presente Reglamento.

7.1(b) Todas las contribuciones al PMA se acreditarán al fondo de la respectiva categoría de programa o al Fondo General, y al fondo de la respectiva categoría de programa se cargarán todos los gastos.

7.2 Sobre la base del Modelo para dotación de recursos, todas las contribuciones se clasificarán como Multilaterales, o Multilaterales dirigidas, y se harán a las categorías pertinentes de los programas. No obstante, el Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones bilaterales en apoyo de un proyecto u operación que no inicia el PMA, a condición de que tal proyecto u operación guarde coherencia con la declaración sobre el cometido del PMA. El principio del reembolso del costo total se aplicará también a las contribuciones bilaterales. El Director Ejecutivo informará de todas estas contribuciones a la Junta.

7.3 Para cada contribución bilateral aceptada con arreglo al Artículo 7.2, el Director Ejecutivo establecerá, según corresponda, un fondo fiduciario.

7.4 En el Fondo de cada categoría de programa para contribuciones multilaterales se mantendrá una reserva operativa en la cuantía que oportunamente fije la Junta, previa recomendación del Director Ejecutivo tras consultar con la CCAAP y el Comité de Finanzas. La finalidad de las reservas operativas será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de falta transitoria de recursos. La Junta establecerá normas para el empleo de las reservas operativas.

7.5 Las retiradas que se hagan de las reservas operativas se repondrán, lo antes posible, con contribuciones en dinero.

7.6 La Junta podrá establecer otros fondos de reserva que sean necesarios.

7.7 Los recursos del fondo del PMA se emplearán exclusivamente para sufragar los gastos operacionales y de apoyo directos e indirectos del PMA. Una parte de los recursos del Fondo General se reservará cada año para atender a las necesidades alimentarias de urgencia de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 5 a) de las Normas Generales.

Reglamento Financiero Actual

Artículo 7.8 La porción en dinero de los recursos del Fondo se utilizará en:

- a) el transporte y gastos conexos necesarios para las operaciones de proyectos y de urgencia;
- b) gastos administrativos y de apoyo al Programa;
- c) la compra de productos, en la máxima proporción posible a países en desarrollo; y
- d) cualquier otro fin autorizado por el Comité.

Artículo 7.9 Salvo las contribuciones, los reembolsos directos de gastos y el producto de inversiones acreditadas a la correspondiente cuenta especial con arreglo al Artículo 8.3, todas las entradas se acreditarán al Fondo como ingresos diversos.

VIII. GESTION DE LOS FONDOS

Artículo 8.1 El Director Ejecutivo designará el banco o bancos en los que se custodiarán los haberes del Fondo.

Artículo 8.2 Los haberes que no sean indispensables inmediatamente podrán ser invertidos por el Director Ejecutivo, teniendo presente la necesidad de seguridad, liquidez y rentabilidad. Todo ingreso consiguiente se acreditará al Fondo.

Artículo 8.3 Los ingresos que resulten de inversiones se acreditarán, cuando así corresponda, a la respectiva cuenta especial, y en todos los demás casos a ingresos diversos. A menos que autorice otra cosa el Director Ejecutivo, los intereses devengados por fondos de donantes administrados por el Programa para servicios bilaterales se acreditarán también a ingresos diversos.

IX. CONTROL INTERNO

Artículo 9.1 El Director Ejecutivo establecerá controles internos, en particular una comprobación interna de cuentas, para asegurar el empleo eficaz y eficiente de los recursos del Programa y la salvaguardia de sus activos. Para estos controles internos se tendrán en cuenta las mejores prácticas existentes de administración pública y comercial y se procurará, en particular:

- a) que todo se efectúe a base de comprobantes u otros documentos que demuestren que han sido recibidos los servicios o artículos y no han sido pagados con anterioridad;
- b) la regularidad de la recaudación, custodia y desembolso de todos los recursos del Programa;
- c) la conformidad con los gastos y obligaciones con las consignaciones, habilitaciones de créditos u otras autorizaciones aprobadas, según sea el caso, por el Comité o por el Director Ejecutivo.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

7.8 La porción en dinero de los recursos del Fondo se utilizará en:

- a) gastos operacionales directos, efectuándose la compra de productos, en la máxima proporción posible, a países en desarrollo;
- b) costos de apoyo directos;
- c) costos de apoyo indirectos; y
- d) cualquier otro fin autorizado por la Junta.

7.9 Sin cambio

VIII. GESTION DE LOS FONDOS

8.1 Sin cambio

8.2 Los haberes que no sean indispensables inmediatamente podrán ser invertidos por el Director Ejecutivo, teniendo presente la necesidad de seguridad, liquidez y rentabilidad. Todo ingreso consiguiente se acreditará al Fondo General.

8.3 Los ingresos que resulten de inversiones se acreditarán, cuando así correspondan, al respectivo fondo fiduciario, y en todos los demás casos a ingresos diversos. Los intereses devengados por contribuciones a través de la ventanilla de bilaterales se emplearán para reponer la CRI, previo acuerdo con los respectivos donantes.

8.4 Los reembolsos de seguros provenientes del Fondo de Seguro/Aseguradores del PMA para toda clase de actividades se emplearán en reponer la CRI, previo acuerdo con los respectivos donantes.

IX. CONTROL INTERNO

9.1 El Director Ejecutivo establecerá controles internos, en particular una comprobación interna de cuentas, para asegurar el empleo eficaz y eficiente de los recursos del PMA y la salvaguardia de sus activos. Para estos controles internos se tendrán en cuenta las mejores prácticas existentes de administración pública y comercial y se procurará, en particular:

- a) Sin cambio
- b) la regularidad de la recaudación, custodia y desembolso de todos los recursos del PMA;
- c) la conformidad de los gastos y obligaciones con las consignaciones, habilitaciones de créditos u otras autorizaciones aprobadas, según sea el caso, por la Junta o por el Director Ejecutivo.

Reglamento Financiero Actual

Artículo 9.2 Independientemente del origen de los fondos, no se contraerán compromisos u obligaciones sino sólo después de que el Director Ejecutivo haya hecho por escrito, o se hayan hecho con su autorización las asignaciones, habilitaciones de crédito, autorizaciones de plantillas u otras autorizaciones pertinentes. (Véanse también los Artículos 105.3 y 106.1).

Artículo 9.3 El Director Ejecutivo podrá efectuar los pagos gratificables que estime necesarios en interés del Programa. Informará de todos esos pagos al Comité al presentarle las cuentas.

Artículo 9.4 El Director Ejecutivo podrá, previa una investigación completa, autorizar a que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, productos y otros haberes, con la condición de que se presentará al Auditor Externo, junto con las cuentas, un estado de todas las cantidades pasadas a Pérdidas y Ganancias.

Artículo 9.5 Mediante solicitudes oficiales de ofertas, anuncios o peticiones de propuestas se harán licitaciones para productos, transporte, equipo, suministros y otros artículos necesarios, salvo cuando el Director Ejecutivo adopte una decisión documentada en el sentido de que, en beneficio del Programa, es menester apartarse de lo establecido en este Artículo.

X. CONTABILIDAD

Artículo 10.1 El Director Ejecutivo presentará al Comité cuentas bienales en relación con el Fondo, incluidos toda clase de fondos fiduciarios y las cuentas especiales establecidas con arreglo al Artículo 7.3. Las cuentas se prepararán de acuerdo con normas contables internacionales generalmente aceptadas. La disposición de la cuentas será la apropiada para mostrar claramente la situación financiera del Programa y cumplir las exigencias de gestión del Comité y del Director Ejecutivo.

Artículo 10.2 Las cuentas se presentarán en dólares estadounidenses. Podrán también llevarse registros contables en aquellas otras monedas que el Director Ejecutivo considere necesario.

Artículo 10.3 Las cuentas del Programa deberán ir certificadas por el Director Ejecutivo, y ser presentadas por él, a más tardar el 31 de marzo siguiente al final de cada período financiero, al Auditor Externo para su examen y dictamen.

XI. COMPROBACION EXTERNA DE LAS CUENTAS

Artículo 11.1 El Comité nombrará un Auditor Externo que llevará a cabo la comprobación de las cuentas del Programa. El Auditor Externo será el Auditor General (o el funcionario que desempeñe el cargo equivalente) de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o de la FAO.

Artículo 11.2 El Auditor Externo será nombrado para un mandato de cuatro años, que comenzará el primero de julio del primer año de un período financiero. Podrá ser nombrado nuevamente sólo por otro período de cuatro años.

Artículo 11.3 La comprobación de cuentas se realizará de conformidad con normas corrientes generalmente aceptadas en la materia y de acuerdo con las atribuciones adicionales establecidas en el Apéndice de este Reglamento.

Artículo 11.4 El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión del Programa.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

9.2 Independientemente del origen de los fondos, no se contraerán obligaciones sino sólo después de que el Director Ejecutivo haya hecho por escrito o se hayan hecho con su autorización las asignaciones, habilitaciones de crédito, autorizaciones de plantillas u otras autorizaciones pertinentes.

9.3 El Director Ejecutivo podrá efectuar los pagos gratificables que estime necesarios en interés del PMA. Informará de todos esos pagos a la Junta al presentarle las cuentas.

9.4 Sin cambio

9.5 Mediante solicitudes oficiales de ofertas, anuncios o peticiones de propuestas se harán licitaciones para productos, transporte, equipo, suministros y otros artículos necesarios, salvo cuando el Director Ejecutivo adopte una decisión documentada en el sentido de que, en beneficio del PMA, sea menester apartarse de lo establecido en este Artículo.

X. CONTABILIDAD

10.1 El Director Ejecutivo presentará a la Junta cuentas bienales en relación con el Fondo, incluida toda clase de fondos fiduciarios creados en virtud del Artículo 7.2 y 7.3. Las cuentas se prepararán de acuerdo con normas contables internacionales generalmente aceptadas. La disposición de las cuentas será la apropiada para mostrar claramente la situación financiera del PMA y cumplir las exigencias de gestión de la Junta y del Director Ejecutivo.

10.2 Sin cambio

10.3 Las cuentas del PMA deberán ir certificadas por el Director Ejecutivo, y ser presentadas por él, a más tardar el 31 de marzo siguiente al final de cada ejercicio económico, al Auditor Externo para su examen y dictamen.

XI. COMPROBACION EXTERNA DE LAS CUENTAS

11.1 La Junta nombrará un Auditor Externo que lleve a cabo la comprobación de las cuentas del PMA. El Auditor Externo será el Auditor General (o el funcionario que desempeñe el cargo equivalente) de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o de la FAO.

11.2 Sin cambio

11.3 Sin cambio

11.4 El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión del PMA.

Reglamento Financiero Actual

Artículo 11.5 El Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será exclusivamente responsable de la comprobación de las cuentas.

Artículo 11.6 El Comité podrá pedir al Auditor Externo que realice determinados exámenes y rinda informes por separado al respecto.

Artículo 11.7 El Director Ejecutivo dará al Auditor Externo las facilidades que necesite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 11.8 El Auditor Externo emitirá un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros correspondientes en relación con las cuentas del período financiero, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el Artículo 11.4 y en las Atribuciones Adicionales.

Artículo 11.9 El Director Ejecutivo transmitirá el informe del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, al Comité por conducto de la CCAAP y del Comité de Finanzas de la FAO, y de conformidad con las instrucciones dadas por el Comité. El Director Ejecutivo también trasladará al Comité las observaciones respectivas de la CCAAP y del Comité de Finanzas de la FAO.

Artículo 11.10 El Comité, tras su examen transmitirá el informe del Auditor Externo y los estados financieros comprobados a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Conferencia de la FAO, junto con las observaciones respectivas de la CCAAP, del Comité de Finanzas y del propio Comité.

ANEXO

ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

1. El Auditor Externo procederá a la comprobación de aquellas cuentas del Programa, incluidos todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, que crea conveniente a fin de cerciorarse de que:

- a) los estados financieros concuerdan con los libros y comprobantes del Programa;
- b) las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y a las demás instrucciones aplicables;
- c) los valores y el efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados recibidos directamente de los depositarios del Programa o mediante recuento directo;
- d) los controles internos incluida la comprobación interna de cuentas, son adecuados a la medida en que se confía en ellos;
- e) los procedimientos que se han aplicado para la determinación de todos los haberes y obligaciones y del superávit o el déficit son, en su opinión, satisfactorios.

2. El Auditor Externo será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y exposiciones del Director Ejecutivo, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalización detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipos.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

11.5 Sin cambio

11.6 La Junta podrá pedir al Auditor Externo que realice determinados exámenes y rinda informes por separado al respecto.

11.7 Sin cambio

11.8 Sin cambio

11.9 El Director Ejecutivo transmitirá el informe del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, a la Junta por conducto de la CCAAP y del Comité de Finanzas de la FAO, de conformidad con las instrucciones dadas por la Junta. El Director Ejecutivo también trasladará a la Junta las observaciones respectivas de la CCAAP y del Comité de Finanzas de la FAO.

11.10 La Junta, tras su aprobación, transmitirá el informe del Auditor Externo y los estados financieros comprobados a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Conferencia de la FAO, junto con las observaciones respectivas de la CCAAP, del Comité de Finanzas y de la propia Junta.

ANEXO

ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

1. El Auditor Externo procederá a la comprobación de las cuentas del PMA, incluida toda clase de fondos fiduciarios, que crea conveniente a fin de cerciorarse de que:

- a) los estados financieros concuerdan con los libros y comprobantes del PMA;
- b) Sin cambio
- c) los valores y el efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados recibidos directamente de los depositarios del PMA o mediante recuento directo;
- d) Sin cambio
- e) Sin cambio

2. Sin cambio

Reglamento Financiero Actual

3. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes tendrán acceso en todo momento conveniente a todos los libros, comprobantes y demás documentos que, a juicio del Auditor Externo, sea necesario consultar para llevar a efecto la comprobación de cuentas. Toda información clasificada como secreta y que el Director Ejecutivo (o un alto funcionario designado por éste) convenga en que es necesaria al Auditor Externo para los fines de la comprobación de cuentas y también toda información clasificada como confidencial, se pondrán a disposición de éste previa solicitud al efecto. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes respetarán el carácter secreto y confidencial de toda información así clasificada que haya sido puesta a su disposición y no deberán hacer uso de la misma salvo en lo que se refiere directamente a las operaciones de comprobación de cuentas. El Auditor Externo podrá señalar a la atención del Comité toda denegación de información clasificada como secreta que a su juicio sea necesaria para los fines de la comprobación de cuentas.
4. El Auditor Externo carecerá de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas pero señalará a la atención del Director Ejecutivo cualesquiera operaciones acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que adopten las medidas pertinentes. Las objeciones suscitadas durante la comprobación de cuentas contra esas u otras operaciones serán comunicadas inmediatamente al Director Ejecutivo.
5. El Auditor Externo expresará y firmará su juicio sobre los estados financieros en los siguientes términos: "He examinado los estados financieros adjuntos del Programa numerados del ... al ..., y debidamente identificados, con sus anexos correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de He incluido un examen general de los procedimientos contables y los controles de los registros contables y demás comprobantes que he estimado necesarios dadas las circunstancias."
6. En el juicio se indicará, según sea el caso, si:
 - a) los estados financieros representan fielmente la situación financiera al final del período y los resultados de sus operaciones para el período terminado;
 - b) los estados financieros fueron preparados de acuerdo con los principios contables establecidos;
 - c) los principios contables se aplicaron de una forma coherente con la del período financiero anterior; y
 - d) las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y autoridad legislativa.
7. El informe del Auditor Externo al Comité sobre las operaciones financieras del período indicará:
 - a) el tipo y alcance de su examen;
 - b) cuestiones relacionadas con la integridad o exactitud de las cuentas, incluyendo cuando proceda:
 - i) datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;
 - ii) sumas que deberán haberse cobrado y que no aparezcan abonadas en cuenta;

Reglamento Financiero Revisado Provisional

3. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes tendrán acceso en todo momento conveniente a todos los libros, comprobantes y demás documentos que, a juicio del Auditor Externo, sea necesario consultar para llevar a efecto la comprobación de cuentas. La información clasificada como secreta y que el Director Ejecutivo (o un alto funcionario designado por éste) convenga en que es necesaria al Auditor Externo para los fines de comprobación de cuentas, así como la información clasificada como confidencial, se pondrán a disposición de éste previa solicitud al efecto. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes respetarán el carácter secreto y confidencial de toda información así clasificada que haya sido puesta a su disposición y no deberán hacer uso de la misma salvo en lo que se refiere directamente a las operaciones de comprobación de cuentas. El Auditor Externo podrá señalar a la atención de la Junta cualquier denegación de información clasificada como secreta que, a su juicio, sea necesaria para los fines de la comprobación de cuentas.
4. Sin cambio
5. El Auditor Externo expresará y firmará su dictamen sobre los estados financieros en los siguientes términos: "He examinado los estados financieros adjuntos del PMA numerados del ... al ..., y debidamente identificados, con sus anexos, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de ... He incluido un examen general de los procedimientos contables y los controles de los registros contables y demás comprobantes que he estimado necesario dadas las circunstancias".
6. Sin cambio
 - a) Sin cambio
 - b) Sin cambio
 - c) Sin cambio
 - d) Sin cambio
7. El informe del Auditor General a la Junta sobre las operaciones financieras del período indicará:
 - a) Sin cambio
 - b) Sin cambio
 - i) Sin cambio
 - ii) Sin cambio

Reglamento Financiero Actual

- iii) sumas respecto de las cuales exista una obligación jurídica o contingente y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados financieros;
 - iv) gastos que no se hallen debidamente acreditados; y
 - v) si los libros de contabilidad que se llevan son adecuados. Cuando la presentación de los estados financieros se aparte material y sistemáticamente de los principios de contabilidad generalmente aceptados, ello se deberá poner de manifiesto;
 - c) otras cuestiones que deben ponerse en conocimiento del Comité, tales como:
 - i) casos de fraude real o presunto;
 - ii) despilfarro o desembolso indebido de dinero u otros haberes del Programa (aun cuando la contabilización de las operaciones esté en regla);
 - iii) gastos que pueden obligar al Programa a efectuar nuevos desembolsos apreciables;
 - iv) cualquier defecto que se observe en el sistema general de disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;
 - v) gastos que no respondan a la intención del Comité, aun teniendo en cuenta las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
 - vi) gastos que excedan de los créditos consignados, una vez modificados mediante transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
 - vii) gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan; y
 - d) la exactitud o inexactitud de las anotaciones sobre materiales y equipos que pongan de manifiesto el levantamiento de inventarios y su cotejo con aquéllas;
 - e) además, los informes podrán hacer mención de las operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, o las operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que el Comité tenga conocimiento cuanto antes.
8. El Auditor Externo podrá formular al Comité o al Director Ejecutivo las observaciones sobre los resultados de la comprobación y los comentarios sobre el informe financiero del Director Ejecutivo que estime pertinentes.
9. Siempre que se le ponga restricción al alcance de la comprobación de cuentas, o siempre que le resulte imposible obtener las pruebas suficientes, el Auditor Externo lo hará constar en su juicio e informe, exponiendo claramente en el informe las razones de sus comentarios y el efecto sobre la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.
10. El informe del Auditor Externo no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Director Ejecutivo una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva los comentarios.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

- iii) Sin cambio
 - iv) Sin cambio
 - v) Sin cambio
 - c) otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Junta, tales como:
 - i) Sin cambio
 - ii) despilfarro o desembolso indebido de dinero u otros haberes del PMA (aun cuando la contabilización de las operaciones esté en regla);
 - iii) gastos que puedan obligar al PMA a efectuar nuevos desembolsos apreciables;
 - iv) Sin cambio
 - v) gastos que no respondan a la intención de la Junta, aun teniendo en cuenta las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
 - vi) Sin cambio
 - vii) Sin cambio
 - d) Sin cambio
 - e) además, los informes podrán hacer mención de las operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, o las operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Junta tenga conocimiento antes.
8. El Auditor Externo podrá formular a la Junta o al Director Ejecutivo las observaciones sobre los resultados de la comprobación y los comentarios sobre el informe financiero del Director Ejecutivo que estime pertinentes.
9. Sin cambio
10. Sin cambio

Reglamento Financiero Actual

11. El Auditor Externo no está obligado a mencionar ninguna cuestión de las arriba citadas que, a su juicio, resulte insignificante desde todo punto de vista.

Reglamento Financiero Revisado Provisional

11. Sin cambio